



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.830 ptas. Semestral 3.498 ptas. Trimestral 2.226 ptas. Ayuntamientos .. 4.240 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 75 pesetas :—: De años anteriores: 175 pesetas	INSERCCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Año 1991	Martes 2 de abril
		Número 62

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Expediente número 379/90

Don Román García Maqueda y Martínez, Secretario de la Sección Tercera de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado lo siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. señores Magistrados, don Benito Corvo Aparicio, Presidente, don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia y don Daniel Sanz Pérez —suplente—, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 74. — En la ciudad de Burgos, a doce de febrero de mil novecientos noventa y uno.

En el rollo de Sala número 379 de 1990, dimanante de los autos de juicio de separación conyugal número 301 de 1989, del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 13 de julio de 1990, y en el que han sido partes, como demandante apelante, doña María Luisa Paz Villar, mayor de edad, y vecina de Miranda de Ebro, que litiga con los beneficios de justicia gratuita, representada por la Procuradora doña Inmaculada Pérez Rey y defendida por la Letrada doña María Eugenia Pérez Montoya, y como demandado apelado, don Diego Ardilla Hernández, mayor de edad, y vecino de Pamplona, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, y en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal, siendo Ponente el Ilustrísimo señor Magistrado don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, que expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho: ...

Fundamentos jurídicos: ...

Fallo: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por doña María Luisa Paz Villar, en la representación que tiene acreditada, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro en los presentes autos, debemos confirmar y confirmamos la expresada resolución en todos sus extremos, sin hacer imposición de las costas causadas en esta alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Benito Corvo Aparicio. — Ildefonso Barcala Fernández de Palencia. — Daniel Sanz Pérez. Rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente, don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, certifico. — Román García-Maqueda y Martínez. Rubricado.

Para que conste y su publicación de oficio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en forma legal a don Diego Ardilla Hernández, mayor de edad, y vecino de Pamplona, expido el presente que firmo en Burgos, a 25 de febrero de 1991. — El Secretario, Román García-Maqueda Martínez.

1255.—8.100

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo número 332 de 1988, promovidos por don Justino Alcalde Mayor, contra Eliseo Bernal Sedano, mayor de edad, que tuvo su domicilio en Burgos, Reyes Católicos, 34, en la actualidad en paradero desconocido, y en ejecución de la sentencia firme dictada, se requiere por medio de la

presente a dicho demandado para que en plazo de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas, sitas en Villanueva Río Ubierna, sitas en el polígono 1, parcelas 249 a, 249 b, 291 a, 291 b, del Catastro, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, 9-9 sirva de requerimiento a dicho demandado, expido la presente en Burgos, a 21 de febrero de 1991. — El Secretario, José Luis Brizuela García.

1259.—2.850

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato incoado con el número 66 de 1991, de este Juzgado, tramitado a instancia de don Lucio Renedo Hierro por providencia de esta fecha se ha acordado la publicación de edictos anunciando la muerte sin testar de doña Marcelina Renedo Hierro, que falleció en Villamayor de Treviño (Burgos), el día 22 de septiembre de 1982, sin haber otorgado testamento, en estado de soltera, sin descendencia, habiéndole premuerto sus padres que lo fueron don Ciriaco Renedo Serna y doña Aurea Hierro Pérez, que fallecieron el día 22 de abril de 1909 y 1 de abril de 1951, respectivamente, dejando como más próximos parientes a sus hermanos doña Modesta, don Lucio y doña Porfidia Renedo Hierro y a sus sobrinas doña Esperanza y doña María Angeles Sancho Renedo, hijas de doña María Concepción Renedo Hierro, hermana de la causante y también fallecida en Villadiego, el día 16 de febrero de 1980, que son quienes reclaman la herencia.

En su virtud se anuncia la muerte sin testar de la causante doña Marcelina Renedo Hierro y el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de los treinta días siguientes a su publicación.

Dado en Burgos, a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible).

1114.—4.200

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Cédula de notificación

Doña Esperanza Llamas Hermida, Secretaria del Juzgado de Instrucción número siete de Burgos.

Doy fe y testimonio. — Que en el juicio de faltas número 1.800/89, seguido en este Juzgado sobre presunta estafa, se ha dictado una sentencia,

cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Burgos, a veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno. — Vistos en juicio oral y público por el Ilmo. Sr. don José María Moreno Montero, Magistrado Juez de Instrucción número siete de Burgos, los autos de juicio de faltas número 1.800 de 1989, sobre presunta estafa, siendo denunciante la R.E.N.F.E. y como denunciado José Luis Takuna Flores, mayor de edad y en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a José Luis Takuna Flores de la falta que en este juicio se le imputaba, declarando de oficio las costas. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado».

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original a que me remito y para que conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente en Burgos, a veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno. — La Secretaria, Esperanza Llamas Hermida.

1184.—3.000

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Magistrado-Juez de Instrucción número siete de los de Burgos, en autos de diligencias previas número 1051/90, seguidas por lesiones y daños en colisión. Se ha acordado citar a Schiocchet Amedee Luc, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración.

En Burgos, a 27 de febrero de 1991. — La Secretaria (ilegible).

1264.—1.650

Cédula de emplazamiento

Don José María Moreno Montero, Magistrado-Juez de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso civil de cognición bajo el número 95 de 1991, a instancia de don Julián Ibáñez Lobejón, mayor de edad, vecino de Burgos, Avda. del Cid, núm. 6 bis, 5.º C, quien actúa en su propio nombre y derecho y en beneficio de la sociedad legal de gananciales que tiene constituida con su esposa doña María Socorro García Rodríguez, contra doña Leonor de Pablo Domínguez, viuda de don Félix Santamaría González, con ignorado domicilio y paradero y contra inciertos y desconocidos herederos de don Félix Santamaría González, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda, en el cual por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha tengo acordado emplazar a doña Leonor de Pablo Domínguez, viuda de don Félix Santamaría González y a los inciertos y desconocidos herederos de don Félix Santamaría González, para que en el plazo

de seis días se personen en autos bajo el apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y en caso de su personación se les concederá un plazo de tres días para que contesten a la demanda, hallándose en la Secretaría del Juzgado la copia de demanda y documentos.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a los demandados citados, expido la presente en Burgos, a 28 de febrero de 1991. — El Juez, José María Moreno Montero.

1265.—3.600

Don José María Moreno Montero, Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de Burgos.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de juicio de cognición número 331/89, a instancia de Productos J. Jiménez, representado por el Procurador señor Santamaría Alcalde contra don José Fernández Blanco sobre reclamación de 122.465 pesetas de principal y otras 50.000 pesetas calculadas para costas y gastos, autos que se encuentran en período de ejecución de sentencia y en los que se sacan a subasta pública por primera vez, y en su caso, segunda y tercera, para el supuesto de que no hubiere postores a la primera y segunda, término de 20 días y precios que se dirán los bienes que al final se relacionarán.

Dichas subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en el tipo, día y hora que a continuación se expresan:

Primera subasta, el próximo día 20 de mayo de 1991, a las 10 horas, siendo el precio de tasación de 11.250.000 pesetas.

Segunda subasta, tendrá lugar el próximo día 20 de junio de 1991, a las 10 horas, siendo el precio de la misma el de la rebaja del 25 por 100 del que sirvió de tipo para la primera subasta.

Tercera subasta, el próximo día 19 de julio de 1991, a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en dichas subastas, a excepción del acreedor ejecutante deberán consignar previamente en la sede del Juzgado con resguardo de haberse consignado en el Banco Bilbao Vizcaya, al menor una cantidad igual al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para cada una de ellas, siendo para la tercera, el de la segunda y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacer el remate en calidad de ceder a un tercero. Que no se han aportado títulos de propiedad, ni ha sido suplido su falta, siendo de cuenta del rematante el verificarlo, que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Bienes que salen de subasta

Urbana. Vivienda, letra D, mano derecha del piso sexto de la casa en la calle Arzobispo de Castro (hoy plaza de San Pablo, núm. 11) en Burgos.

Burgos, a 27 de febrero de 1991. — El Juez, José María Moreno Montero.

1266.—6.300

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Cédula de notificación

Doña Socorro Martín Velasco, Secretaria del Juzgado de Instrucción número ocho de Burgos.

Doy fe y testimonio. — Que en el juicio de faltas número 11/90, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a doce de diciembre de mil novecientos noventa. — Vistos por el Ilustrísimo señor don Pablo Larena Conde, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número ocho de los de Burgos y su partido los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 11/90, por lesiones, en el que son parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y Paulina Aniceta Galindo Muñoz y Francisco Javier Galindo Muñoz.

Fallo: Que habiendo retirado la acusación el Ministerio Público y no habiendo parte que la sostenga particularmente, y como se dictó en su día en el propio acto del plenario, debo absolver y absuelvo al acusado Francisco Javier Galindo Muñoz de la falta que inicialmente se le imputó, con reserva de las acciones civiles en su caso y declaración de las costas de oficio.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el término de 24 horas a partir de su notificación ante la Audiencia Provincial de Burgos.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Paulina Aniceta Galindo Muñoz, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y uno. — La Secretaria, Socorro Martín Velasco.

1185.—4.350

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución dictada en esta fecha en juicio de faltas número 9/91, por Amenazas contra Antonio Abellán Fernández, Santiago López Gorreto y Rosa Pérez Alvarez, en la actualidad en paradero desconocido, se cita por medio de la presente a dichos denunciados a fin de que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Avda. del Generalísimo, 10, al objeto de asistir al acto de juicio oral en la causa arriba indicada, debiendo comparecer con los medios de prueba de que

intenten valerse, el próximo día veinticuatro de abril, a las nueve treinta horas de su mañana.

Dado en Burgos, a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno. — La Secretaría (ilegible).

1186.—1.800

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en el juicio de faltas número 717 de 1990, por la presente se requiere al condenado Gabriel Cantero Jiménez, mayor de edad, y actualmente en ignomodo domicilio, para que dentro del término de tres días haga efectiva la multa de 5.000 pesetas que le ha sido impuesta, bajo apercibimiento de que si no lo verifica sufrirá arresto sustitutorio en caso de impago de un día.

Miranda de Ebro, a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible).

1156.—1.650

Requisitoria

Don Ignacio Segoviano Astaburuaga, Juez de Instrucción número dos de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas número 717 de 1990, en el que con fecha 19 de octubre de 1990, se dictó sentencia condenando a Jesús Gabriel Cantero Giménez, a la pena, entre otras, de cuatro días de arresto menor, por lo que por la presente se requiere a todas las autoridades civiles y militares para que procedan a la busca y detención de dicho condenado, y una vez sea habido se ponga a disposición de este Juzgado para el cumplimiento de la pena impuesta.

Dado en Miranda de Ebro, a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y uno. — El Juez, Ignacio Segoviano Astaburuaga. — El Secretario (ilegible).

1157.—2.100

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña Micaela Ramos Valdazo, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 156/90, seguido a instancia de Financiera Seat, S.A., contra doña Cipriana Gutiérrez Frontela y don Julio Pérez Martín, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, térmi-

no de veinte días, y precio del avalúo, de los siguientes bienes embargados en dichos autos, como de la propiedad de los demandados.

1. — Vehículo marca Seat, modelo Málaga GLX, matrícula BU-6536-J, valorado en cuatrocientas mil pesetas.

Para el remate se ha señalado las once horas del próximo día veinticuatro de abril a las once horas, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándolo en la Secretaría del Juzgado y el importe de dicho 20 por 100 en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., oficina de esta localidad, bajo la siguiente referencia 0430.1052.000.17.0156.90, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que el vehículo se halla depositado en poder del depositario don José Antonio Moreno Ferrer, y podrá ser examinado en días y horas hábiles en la empresa Automoba de esta localidad.

Que, para el caso de no haber postores en la primera subasta, se señala para que tenga lugar segunda subasta, la que se celebrará en el mismo lugar antes dicho, y con las mismas condiciones, el próximo día 22 de mayo, a las diez horas, con rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió de base a la primera subasta; consignando los licitadores el 20 por 100 de este precio.

Asimismo, y para el caso de no haber postores en esta segunda subasta, se acuerda señalar tercera subasta, sin sujeción a tipo, en el mismo lugar que la primera, el próximo día veintiséis de junio, a las diez horas, debiendo consignar en este caso los licitadores el 20 por 100 del tipo que sirvió de base a la segunda subasta, siendo los demás requisitos y condiciones los mismos que para la primera subasta. En este caso, si hubiera postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, y acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Aranda de Duero, a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno. — La Juez, Micaela Ramos Valdazo. El Secretario (ilegible).

1158.—6.450

LERMA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de emplazamiento

Doña María del Carmen de Pablo Velasco, Secretaria del Juzgado de Instrucción de Lerma y su partido.

Doy fe y testimonio. — Que en autos de juicio de faltas 36/90, seguidos en este Juzgado sobre impru-

dencia se emplaza por medio de la presente a fin de que en término de cinco días comparezcan ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, Sección 1.ª, a usar de su derecho si le conviniere, con motivo del recurso de apelación que contra la sentencia dictada por este Juzgado ha interpuesto.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a Angel Botín Maurín que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero expido y firmo la presente en Lerma, a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y uno. — La Secretaria (ilegible).

1159.—1.800

BILBAO

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria

Doña Ruth Alonso Cardona, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Bilbao.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 6002/90, se sigue expediente de revocación de libertad condicional al interno que fue de Nanclores de la Oca, Luis Manuel Arribas Navarro, hijo de Cástulo y Angela, nacido en Burgos, el 14-7-1964, de profesión peletero, con domicilio en Burgos, calle Huerto del Rey, número 7, 4.º derecha, y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyo expediente se ha dictado en el día de hoy, auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«S. S.ª acuerda: Revocar el beneficio de libertad condicional que disfrutaba el penado Luis Miguel Arribas Navarro debiendo de volver a su situación anterior y en el anterior período penitenciario que le correspondía para seguir cumpliendo las condenas impuestas en las causas refundidas P. O. 82/84 del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos; sumario 98/85, del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos, y P. O. 116/86, del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos. No procede dictar pronunciamiento sobre la pérdida del tiempo pasado en libertad condicional hasta tanto se acredite la reincidencia».

Y para que lo ordenado pueda cumplirse y sirva de notificación al libertad condicional libro el presente en Bilbao, a veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno. — La Magistrada-Juez, Ruth Alonso Cardona. — La Secretaria (ilegible).

1160.—4.200

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de citación

Autos n.º 847/90.

En virtud de lo acordado en el procedimiento iniciado mediante demanda presentada por don Luis Angel Prado Díez, contra don Asensio Barrio Victoriano y don José Luis Martínez Rodrigo, sobre cantidad, se ha mandado citar a usted para el día 30 de abril, a las doce horas de su mañana, a fin de que comparezca en este Juzgado para celebrar acto de conciliación y el

mismo día el de juicio, de no haber avenencia en el primero advirtiéndole que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Asimismo, se le cita para la prueba de confesión judicial en el juicio para absolver posiciones advirtiéndole que de no comparecer personalmente se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda. Se le requiere para que aporte al acto del juicio los recibos salariales del actor en el año 1990.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado don Asensio Barrio Victoriano el cual se encuentra en domicilio desconocido, habiendo sido el último en calle Antonio Cabezón, 2, de Burgos, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a veinticinco de febrero de 1991. — El Secretario (ilegible).

1161.—2.850

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

ORDEN de 20 de febrero de 1991, sobre aprobación por los Ayuntamientos de Cillaperlata, Frías, Merindad de Cuesta Urria, Partido de la Sierra en Tobalina, Trespaderne y Valle de Tobalina (Burgos), de la constitución y estatutos de la Mancomunidad de la Comarca del Ebro-Nela, integrada por dichos municipios.

Ilmos. Sres.:

Acogiéndose al derecho de asociación, reconocido a los Municipios por el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Municipios de Cillaperlata, Frías, Merindad de Cuesta Urria, Partido de la Sierra en Tobalina, Trespaderne y Valle de Tobalina (Burgos), han decidido constituir una Mancomunidad Municipal para la prestación de servicios y la realización de obras de interés común.

A tales efectos, reunidos sus representantes en asamblea, redactaron y aprobaron los Estatutos que han de regir la Mancomunidad, sin que se produjera reclamación de ningún tipo en el período de información pública. A la vista de esto y del informe favorable de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, los Ayuntamientos de Cillaperlata, Frías, Merindad de Cuesta Urria, Trespaderne y Valle de Tobalina, reunidos en sesión plenaria y la asamblea vecinal de Partido de la Sierra en Tobalina, en régimen de concejo abierto, acordaron, con la mayorías legales, la aprobación definitiva de la Mancomunidad y sus Estatutos.

En su virtud, esta Consejería constata la efectiva constitución y la aprobación de los Estatutos de la Mancomunidad de la Comarca del Ebro-Nela, integrada por los Municipios de Cillaperlata, Frías, Merindad de Cuesta Urria, Partido de la Sierra en Tobalina, Trespaderne y Valle de Tobalina (Burgos), sin que se obser-

ve infracción alguna en el procedimiento seguido ni en el contenido de sus Estatutos.

Dichos Estatutos se publican, como anexo de esta Orden, en el «Boletín Oficial de Castilla y León», para general conocimiento.

Valladolid, 20 de febrero de 1991. — El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, César Huidobro Díez.

Ilmos. señores Secretario General y Director General de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial. — Valladolid.

ANEXO

Estatutos de la Mancomunidad de la Comarca del Ebro-Nela

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.1. — *Constitución, denominación y plazo de vigencia.* — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se constituye una Mancomunidad voluntaria de Municipios integrada por los de:

- Cillaperlata.
- Frías.
- Merindad de Cuesta Urria.
- Partido de la Sierra en Tobalina.
- Trespaderne.
- Valle de Tobalina.

2. — La referida Mancomunidad se denominará «Mancomunidad de la Comarca del Ebro-Nela».

3. — La Mancomunidad tendrá duración indefinida en el tiempo.

Art. 2.1. — *Consideración legal y domicilio de la mancomunidad.* — La Mancomunidad gozará de personalidad jurídica propia y tendrá la consideración de Entidad Local.

2. — Sus órganos de gobierno y administración tendrán su sede donde resida el Presidente. El lugar de reunión será la Casa Consistorial.

CAPITULO II

Fines de la Mancomunidad

Art. 3.1. — *Fines.* — Son fines de la Mancomunidad: Servicio de recogida de basuras y su posterior tratamiento.

2. — a) A iniciativa de cualesquiera de los Municipios Mancomunados o del propio Consejo de la Mancomunidad, las competencias de la misma podrán extenderse a otros fines de los comprendidos en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin que pueda asumir la totalidad de las competencias asignadas a los respectivos municipios, según determina el artículo 35.2 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril.

b) La ampliación de fines a que se refiere el apartado anterior se tramitará y aprobará como modificación de Estatutos.

CAPITULO III

Régimen orgánico y funcional

Art. 4. — *Estructura orgánica básica.* — El gobierno, administración y representación de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

- Presidente.
- Consejo de la Mancomunidad,
- Comisión de Gobierno, cuando así lo acuerde el Consejo de la Mancomunidad con el quorum de la mayoría absoluta legal.

Art. 5.1. — *Elección de presidente y vicepresidente.* — El Presidente de la Mancomunidad será elegido, por mayoría absoluta legal, por el Consejo de la Mancomunidad de entre sus miembros.

Ningún representante de un mismo municipio podrá ser elegido nuevamente presidente si no lo han sido los de los demás municipios, salvo que hayan renunciado a ello.

2. — Si ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta legal en la primera votación, se procederá a celebrar una segunda, en la que resultará elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

3. — Una vez designado el Presidente de la Mancomunidad, el Consejo elegirá, por el mismo procedimiento que el establecido en los párrafos anteriores, un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente, en casos de ausencia, enfermedad y en general por cualquier otra causa justificada.

4. — Si en la segunda votación tampoco resultara elegido ningún candidato, se repetirá cuantas veces sea necesario.

Art. 6.1. — *Funciones del Presidente, del Consejo de la Mancomunidad y de la Comisión de Gobierno (si se aprobase).* — Corresponde al Presidente y al Consejo de la Mancomunidad aquellas atribuciones que la normativa legal vigente otorga como de competencia del Alcalde y del Pleno Corporativo, en cuanto sean de aplicación a la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

2. — Si se aprobase la Comisión de Gobierno, ésta tendrá aquellas funciones que la Legislación sobre Régimen Local atribuye a la Comisión de Gobierno de los Ayuntamientos, previa la adopción de los oportunos acuerdos de delegación de funciones por parte del Presidente y del Consejo de la Mancomunidad.

Art. 7.1. — *Composición del Consejo de la Mancomunidad.* — El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los vocales representantes de los Municipios Mancomunados, elegidos por sus respectivos Ayuntamientos.

2. — Cada Municipio integrante de la Mancomunidad contará con un vocal.

3. — Los vocales representantes de cada Municipio serán elegidos por los Plenos de sus respectivos Ayuntamientos, por mayoría absoluta legal, de entre los Concejales de la Corporación, garantizándose en lo posible la representación de las minorías.

Si en la primera votación no se pudieran elegir por mayoría absoluta legal todos los vocales, se celebrará una segunda en la que bastará con obtener la mayoría simple de los votos emitidos.

Los casos de empate se resolverán siempre a favor del candidato de la lista más votada.

4. — El cese como concejal llevará aparejado el de Vocal del Consejo. En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo vocal de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

5. — El mandato de los vocales del Consejo de la Mancomunidad coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.

Tras la celebración de las elecciones locales y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, los Ayuntamientos integrantes deberán nombrar los vocales representantes del Municipio en el Consejo de la Mancomunidad.

Transcurrido el plazo para la designación de los Vocales por los Ayuntamientos y dentro de los diez días siguientes, se procederá a la constitución del nuevo Consejo de la Mancomunidad y designación de su presidente.

Hasta la fecha de constitución del nuevo Consejo actuará en funciones el anterior y su Presidente en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos de ordinaria administración de la Mancomunidad, danto cuenta de tales actuaciones al entrante Consejo de la Mancomunidad tan pronto como sea constituido.

Art. 8. — *Composición de la Comisión de Gobierno (si se aprobare).* — La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y tres vocales elegidos por el Consejo de la Mancomunidad.

Art. 9.1. — *Sesiones del Consejo de la Mancomunidad y de la Comisión de Gobierno (si se aprobare).* — El Consejo de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria al menos una vez al semestre, previa convocatoria de su presidente, en los días y horas acordados por el propio Consejo.

Podrá celebrar sesión extraordinaria, siempre que con tal carácter la convoque el Presidente, o lo solicite la cuarta parte de los miembros del mismo.

2. — Si se aprobare, la Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria una vez al mes, previa convocatoria al efecto. También podrá celebrar sesiones extraordinarias guardando las prescripciones reglamentarias.

Art. 10.1. — *Acuerdos del Consejo y si se aprobare de la Comisión de Gobierno de la Mancomunidad.* — Los acuerdos del Consejo y de la Comisión de Gobierno si se aprobare se adoptarán por mayoría simple, cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.

2. — Sin embargo, será necesario el voto favorable de mayoría absoluta legal de miembros para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

- Aprobación de Presupuestos.
- Imposición y ordenación de exacciones.
- Aprobación de operaciones de crédito.
- Ampliación, supresión y variación de fines.
- Contratación de personal.
- Aquellos otros asuntos en que así se requiera por disposición de estos Estatutos o por aplicación de lo dispuesto para los Ayuntamientos por la legislación de Régimen Local.

Art. 11. — *Régimen general de funcionamiento.* En lo no previsto en este Estatuto, el funcionamiento de los órganos de la Mancomunidad se regulará en el Reglamento de Régimen Interior que aprobará el Consejo de la Mancomunidad, por mayoría absoluta legal, siendo aplicable con carácter supletorio lo dispuesto por la legislación local para la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

Art. 12.1. — *Secretaría, Intervención y Tesorería.* — Las funciones de Secretario-Interventor serán desempeñadas por un funcionario con habilitación nacional, que desempeñe la plaza del Ayuntamiento de donde proceda el presidente y con la correspondiente autorización de la Dirección General de la Función Pública.

2. — Las funciones de Tesorero serán ejercidas por un miembro del Consejo, elegido por éste.

CAPITULO IV

Recursos y administración económica

Art. 13. — *Recursos de la Mancomunidad.* — Constituyen recursos propios de la Mancomunidad los siguientes:

- a) Los productos y rentas de su patrimonio.
- b) Las subvenciones que se obtengan del Estado, de la Comunidad Autónoma o de cualquier Entidad pública o privada.
- c) Las tasas por prestación de servicios de su competencia.
- d) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Las aportaciones periódicas de los presupuestos de las Corporaciones integrantes de la Mancomunidad.
- g) Las aportaciones extraordinarias que los mismos municipios realicen.
- h) En su caso, los intereses de los préstamos que otorge la Mancomunidad.

Art. 14.1. — *Aportaciones de los municipios.* — Las aportaciones periódicas, así como en su caso las extraordinarias, a que se refiere el artículo anterior, serán fijadas por el Consejo de la Mancomunidad, por mayoría absoluta legal, teniendo en cuenta como criterio general la población de cada Municipio y efectiva utilización de los servicios que se traten de financiar, en la medida que no se cubra el coste con las tasas y contribuciones especiales, si se decidiesen imponer.

2. — Las aportaciones tendrán la consideración de pagos obligatorios y preferentes para los Ayuntamientos mancomunados.

3. — La Mancomunidad podrá exigir el pago de las aportaciones de los Municipios en el plazo señalado al efecto y en el supuesto de que no se hagan efectivas dentro del mismo, estará facultada expresamente, en virtud de estos Estatutos libremente aprobados por los Municipios mancomunados, para solicitar de la Hacienda del Estado, de la Junta de Castilla y León o de la Diputación Provincial, la retención con cargo a las participaciones del Municipio deudor en impuestos que le correspondan y su pago a la Mancomunidad.

4. — Cuando un Municipio incumpla reiteradamente las obligaciones económicas con la Mancomunidad, hasta el punto que haga notoriamente dificultosa la gestión económica de la misma y afecte a la propia viabilidad de la Entidad, podrá el Consejo acordar, con el quorum de los dos tercios del número de hecho y en todo caso mayoría absoluta legal de sus miembros, la expulsión de la Mancomunidad.

Art. 15. — *Recursos crediticios.* — La Mancomunidad podrá acudir al crédito público en las mismas condiciones y con las mismas formalidades y garantías que la Legislación de Régimen Local establece para los Ayuntamientos.

Art. 16. — *Presupuesto.* — El Consejo de la Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto que comprenderá tanto los gastos ordinarios como los de inversiones, según el procedimiento establecido para los Ayuntamientos.

CAPITULO V

Modificación de los Estatutos

Art. 17. — *Modificación de Estatutos.* — La modificación de Estatutos se acomodará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación.

CAPITULO VI

Incorporación y separaciones

Art. 18.1. — *Incorporación de nuevos miembros.* — Para la incorporación a la Mancomunidad de un Municipio será necesario:

- El voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación interesada.
- El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal.
- Practicar información pública durante el plazo de un mes.
- Remitir todo lo actuado al órgano competente de la Junta de Castilla y León.

2. — La aportación inicial de los municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa fecha por los Municipios mancomunados, actualizados en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.

Art. 19.1. — *Separación de miembros.* — Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualesquiera de las Entidades que la integran, será necesario:

a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta legal en el Pleno de la misma.

b) Que haya transcurrido un período mínimo de cuatro años de permanencia en la Mancomunidad.

c) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

2. — El Consejo de la Mancomunidad, con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes, podrá acordar la separación de la Mancomunidad de alguno de los Municipios integrados, por grave incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Leyes o en estos Estatutos.

Art. 20.1. — *Liquidación económica de las separaciones.* — La separación de una o varias Entidades requerirá que las mismas abonen previamente sus deudas pendientes con la Mancomunidad. No obstante, producida la separación, ésta no obligará al Consejo de la Mancomunidad a abonarles el saldo acreedor que tales Entidades tengan en su caso, respecto a la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquélla, fecha en la que se les abonará la parte alícuota que les corresponda en los bienes de la Mancomunidad.

2. — No podrán las Entidades separadas alegar derecho a la utilización de los bienes o servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

CAPITULO VII

Disolución de la Mancomunidad

Art. 21.1. — *Disolución de la Mancomunidad.* — La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en la medida que sean aplicables a ellas por la naturaleza de sus fines.

2. — Quedará igualmente disuelta cuando lo acuerden el Consejo de la Mancomunidad y los Municipios mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

3. — El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada Municipio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos, los Plenos de las Corporaciones elegirán sus representantes en el Consejo en el improrrogable plazo de 20 días, constituyéndose dicho Consejo en el término de 30 días naturales, contados a partir de la finalización del plazo antedicho.

Segunda. — El primer período, desde la constitución de la Mancomunidad, finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación la Ley Reguladora de las Bases del Régimen

Local, el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen Local, los reglamentos que desarrollen aquélla y las demás disposiciones que sobre Régimen Local apruebe la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Valladolid, 20 de febrero de 1991. — El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, César Huidobro Díez.

1331.—28.000

ORDEN de 15 de febrero de 1991, sobre aprobación por los Ayuntamientos de Alfoz de Santa Gadea, Arija, Merindad de Valdeporres y Valle de Valdebezana (Burgos), de la Constitución y Estatutos de la Mancomunidad «Noroeste de Burgos», integrada por dichos municipios.

Ilmos. Sres.:

Acogiéndose al derecho de asociación, reconocido a los Municipios por el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Municipios de Alfoz de Santa Gadea, Arija, Merindad de Valdeporres y Valle de Valdebezana (Burgos), han decidido constituir una Mancomunidad Municipal para la prestación de servicios y la realización de obras de interés común.

A tales efectos, reunidos sus representantes en asamblea, redactaron y aprobaron los Estatutos que han de regir la Mancomunidad, sin que se produjera reclamación de ningún tipo en el período de información pública. A la vista de esto y del informe favorable de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, cada Ayuntamiento reunido en sesión plenaria acordó, con las mayorías legales, la aprobación definitiva de la Mancomunidad y sus Estatutos.

En su virtud, esta Consejería constata la efectiva constitución y la aprobación de los Estatutos de la Mancomunidad «Noroeste de Burgos», integrada por los Municipios de Alfoz de Santa Gadea, Arija, Merindad de Valdeporres y Valle de Valdebezana (Burgos), sin que se observe infracción alguna en el procedimiento seguido ni en el contenido de sus Estatutos.

Dichos Estatutos se publican, como anexo de esta Orden, en el «Boletín Oficial de Castilla y León», para general conocimiento.

Valladolid, 15 de febrero de 1991. — El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, César Huidobro Díez.

Ilmos. señores Secretario General y Director General de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial. — Valladolid.

ANEXO

Estatutos de la Mancomunidad «Noroeste de Burgos»

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.1. — *Constitución, denominación y plazo de vigencia.* — De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico se constituye una Mancomuni-

dad voluntaria de Municipios integrada por los de Valle de Valdebezana, Merindad de Valdeporres, Alfoz de Santa Gadea y Arija.

2. — La referida Mancomunidad se denominará «Noroeste de Burgos».

3. — La Mancomunidad tendrá duración indefinida en el tiempo.

Art. 2.1. — *Consideración legal y domicilio.* — La Mancomunidad gozará de personalidad jurídica propia y tendrá la consideración de Entidad Local.

2. — Sus órganos de gobierno y administración tendrán su sede en la localidad de Soncillo.

CAPITULO II

Fines de la Mancomunidad

Art. 3. — Constituye el fin de la Mancomunidad la recogida de basuras.

CAPITULO III

Régimen orgánico y funcional

Art. 4. — *Estructura orgánica básica.* — El gobierno, administración y representación de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

— Presidente.

— Consejo de la Mancomunidad.

Art. 5.1. — *Elección de Presidente y Vicepresidente.* El Presidente será elegido, por mayoría absoluta legal, por el Consejo de la Mancomunidad de entre sus miembros.

2. — Si ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta legal en primera votación, se procederá a celebrar una segunda vuelta en el término de dos días, en la que resultará elegido Presidente el candidato que obtenga mayoría simple de los votos emitidos, y, en caso de empate, el de más edad.

3. — Una vez designado el Presidente, el Consejo elegirá por el mismo procedimiento del apartado anterior un Vicepresidente, que sustituirá al presidente en casos de ausencia, enfermedad y en general por cualquier otra causa justificada.

Art. 6. — *Funciones del Presidente y del Consejo.* Corresponden al Presidente y Consejo de la Mancomunidad aquellas atribuciones que la normativa legal vigente otorga como competencia del Alcalde y Pleno Corporativo, en cuanto sean de aplicación a la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

Art. 7.1. — *Composición del Consejo.* — El Consejo estará integrado por los vocales representantes de los Municipios mancomunados, elegidos por sus respectivos Ayuntamientos.

2. — Cada Municipio contará con dos vocales que serán elegidos en los respectivos plenos por mayoría absoluta legal, de entre los concejales de la Corporación, garantizándose en lo posible la representación de las minorías.

Si en la primera votación no se pudieran elegir por mayoría absoluta legal todos los vocales, en el término de dos días se celebrará una segunda votación en la que bastará obtener la mayoría simple de los votos emitidos.

Los casos de empate se resolverán siempre a favor del candidato de la lista más votada.

3. — El cese como concejal lleva aparejado el de vocal del Consejo. En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo vocal de acuerdo con lo expuesto en el apartado anterior.

4. — El mandato de los vocales del Consejo coincidirá con el de sus respectivos Ayuntamientos.

Tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, los Ayuntamientos designarán el (o los) vocal(es) representante(s) del Municipio integrante de la Mancomunidad.

Transcurrido el plazo para la designación de los vocales por los Ayuntamientos y dentro de los 10 días siguientes, se procederá a la constitución del nuevo Consejo y designación de su Presidente.

Hasta la fecha de constitución del nuevo Consejo actuarán en funciones el anterior y su Presidente en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos de carácter de ordinaria administración de la mancomunidad, dando cuenta de tales actuaciones al Presidente del Consejo tan pronto como esté designado.

Art. 8. — *Sesiones del Consejo de la Mancomunidad.* — El Consejo de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, previa convocatoria de su Presidente.

Podrá celebrar sesión extraordinaria siempre que con tal carácter la convoque el Presidente o lo solicite una cuarta parte de los miembros del mismo.

Art. 9.1. — *Acuerdos del Consejo de la Mancomunidad.* — Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. — Sin embargo, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

- Aprobación de Presupuestos.
- Imposición y ordenación de exacciones.
- Aprobación de operaciones de crédito.
- Aquellos otros asuntos en que así se requiera por disposición de este Estatuto o por aplicación de lo dispuesto para los Ayuntamientos por la Legislación de Régimen Local.

Art. 10. — *Régimen general de funcionamiento.* — En lo no previsto por este Estatuto, el funcionamiento de los órganos de la Mancomunidad se regulará en el Reglamento de Régimen Interior que aprobará el Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal, siendo aplicable con carácter supletorio lo dispuesto por la legislación local para la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

Art. 11.1. — *Secretaría, Intervención y Tesorería.* — Las funciones de Secretaría e Intervención serán desempeñadas por funcionario o funcionarios que ejerzan las mismas en alguno de los Municipios mancomunados, a elección del Consejo de la Mancomunidad y

previa la autorización de la Dirección General de la Función Pública.

2. — Las funciones de Tesorero serán ejercidas por un miembro del Consejo de la Mancomunidad, elegido por éste.

CAPITULO IV

Recursos y Administración Económica

Art. 12. — *Recursos de la Mancomunidad.* — Constituyen recursos propios de la Mancomunidad los siguientes:

- a) Las subvenciones que se obtengan del Estado, de la Comunidad Autónoma o de cualquier entidad pública o privada.
- b) Los productos y rentas de su patrimonio.
- c) Las tasas por prestación de servicios de su competencia.
- d) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Las aportaciones anuales de los Presupuestos de las Corporaciones integrantes de la Mancomunidad.
- g) Las aportaciones extraordinarias que los mismos Municipios realicen.
- h) En su caso, los intereses de los préstamos que otorgue la Mancomunidad.

Art. 13. — *Aportaciones de los Municipios.* — Las aportaciones anuales, así como, en su caso, las extraordinarias, a que se refiere el artículo anterior, serán fijadas por el Consejo de la Mancomunidad, por mayoría absoluta legal, teniendo en cuenta como criterio general la población de cada Municipio y la efectiva utilización de los servicios que se traten de financiar, en la medida que no cubra el coste con las tasas o contribuciones especiales.

Art. 14. — *Recursos crediticios.* — La Mancomunidad podrá acudir al crédito público en las mismas condiciones y con las mismas formalidades y garantías que la Legislación de Régimen Local establece para los Ayuntamientos.

Art. 15. — *Presupuesto.* — El Consejo de la Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto, que comprenderá tanto los gastos ordinarios como de inversiones, según el procedimiento establecido para los Ayuntamientos.

CAPITULO V

Modificación de los Estatutos

Art. 16. — La modificación de Estatutos se acomodará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación.

CAPITULO VI

Incorporación y separaciones

Art. 17.1. — *Incorporación de nuevos miembros.* — Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:

- a) El voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación interesada.

b) El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal.

c) Practicar información pública, por plazo de un mes.

d) Remitir todo lo actuado al órgano competente de la Junta de Castilla y León.

2. — La aportación inicial de los Municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa fecha por los Municipios mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.

Art. 18. — *Separación de miembros.* — Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualesquiera de las Entidades que la integran, será necesario:

a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta legal en el Pleno de la misma.

b) Que haya transcurrido un período mínimo de cuatro años de pertenencia a la Mancomunidad.

c) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

Art. 19.1. — *Liquidación económica de las separaciones.* La separación de una o varias Entidades requerirá que las mismas abonen previamente sus deudas pendientes con la Mancomunidad. No obstante, producida la separación, ésta no obligará al Consejo a abonarles el saldo acreedor que tales Entidades tengan, en su caso, respecto de la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquélla, fecha en la que se les abonará la parte alícuota que les corresponda en los bienes de la Mancomunidad.

2. — No podrán las Entidades separadas alegar derecho a la utilización de los bienes o servicios de la mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

CAPITULO VII

Disolución de la Mancomunidad

Art. 20.1. — La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en la medida que sean aplicables a ellas, por la naturaleza de sus fines.

2. — Quedará igualmente disuelta cuando lo acuerden el Consejo de la Mancomunidad y los Municipios mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

3. — El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada Municipio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos, los Plenos de las Corporaciones elegirán sus representantes en el Consejo en un plazo

improrrogable de 20 días, constituyéndose dicho Consejo en el término de 30 días naturales contados a partir de la finalización del plazo antedicho.

Segunda. — El primer período, desde la constitución de la Mancomunidad, finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, sus Reglamentos y las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León en la materia.

CORRECCION de errores de la Orden de 15 de febrero de 1991, sobre aprobación por los Ayuntamientos de Alfoz de Santa Gadea, Arija, Merindad de Valdeporres y Valle de Valdebezana (Burgos), de la constitución y estatutos de la Mancomunidad «Noroeste de Burgos», integrada por dichos municipios.

Advertidos errores en el texto publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León», número 37, de 21 de febrero de 1991, a continuación se formula la oportuna rectificación:

— En el Sumario. IV. Otras Disposiciones y Acuerdos, donde dice: «Mancomunidad. — Orden de 15 de febrero de 1991... Mancomunidad «Nordeste de Burgos»...»; debe decir: «Mancomunidad. — Orden de 15 de febrero de 1991... Mancomunidad «Noroeste de Burgos».

— En la segunda columna de la página 741, art. 6, donde dice: «Funciones del Presidente y de Consejo: Corresponden...»; debe decir: «Funciones del Presidente y del Consejo: Corresponden...».

— En la primera columna de la página 743, artículo 19.2, donde dice: «...de los bienes o servicios...»; debe decir: «...de los bienes o servicios...».

— En la primera columna de la página 743, Disposición adicional primera, donde dice: «...constituyéndose dicho Consejo en el término de 30 días contados...»; debe decir: «...constituyéndose dicho Consejo en el término de 30 días naturales, contados...».

1330.—33.900

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde total del monte «El Robledo», número 144 del Catálogo de los de Utilidad Pública de San Adrián de Juarros, esta Jefatura acordó señalar la fecha del 18 de febrero de 1991, a las 10 de su mañana para el comienzo de las operaciones de apeo, publicándose dicho acuerdo mediante edicto en el «Boletín Oficial» de Burgos, número 198, de 16 de octubre de 1990, páginas 5 y 6, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Adrián de Juarros y notificándose a entidades locales y particulares de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de Montes.

Ante la imposibilidad de dar comienzo al apeo en el día fijado debido a las dificultades de acceso que ocasionó el temporal de nieve en esa fecha y de acuerdo con el artículo 117 del Reglamento de Montes, esta Jefatura procede a señalar la fecha del 13 de mayo de 1991, a las 10 horas de su mañana para el comienzo de las operaciones de apeo, que serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Juan Manuel Gutiérrez López, comenzando en el punto del perímetro situado más al norte, junto al mojón número 65 de primer orden del monte Cuvachote, número 153 del C.U.P. del pueblo de Urrez.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten su interés legítimo para que asistan al mencionado acto.

Los que no asistan personalmente o por medio de representante legal o voluntario a la práctica del apeo, no podrán formular reclamación contra el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Burgos, 28 de febrero de 1991. — El Jefe de la Sección, Gerardo Gonzalo Molina.

1371.—3.900

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Don Antolín Pérez Pardo, con domicilio en Cabia (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Los Ausines, en término municipal de Cabia (Burgos), con destino a riego de 65 áreas y 20 centiáreas.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia del Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte días, contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Cabia (Burgos) o en esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia.

Valladolid, 26 de febrero de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

1379.—2.100

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1990, aprobó el expediente número 2 de modificación de créditos del Presupuesto del Ayuntamiento para 1990.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio insertado en el

«Boletín Oficial» de la provincia número 20, de fecha 29 de enero de 1991, por espacio de quince días hábiles, sin que en dicho plazo se haya presentado contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el resumen por capítulos de gastos e ingresos una vez incorporados los créditos del expediente de modificación, queda de la siguiente forma:

ESTADO DE GASTOS

1. Consignación anterior, 800.507.000 pesetas. Aumentos, 13.755.000 pesetas. Disminuciones, pesetas 17.850.000. Consignación definitiva, 796.412.000 pesetas.

2. Consignación anterior, 558.031.000 pesetas. Aumentos, 33.156.000 pesetas. Disminuciones, pesetas 13.900.000. Consignación definitiva, 577.287.000 pesetas.

3. Consignación anterior, 135.100.000 pesetas. Disminuciones, 15.921.000 pesetas. Consignación definitiva, 119.179.000 pesetas.

4. Consignación anterior, 142.569.120 pesetas. Aumentos, 2.760.000 pesetas. Disminuciones, pesetas 2.000.000. Consignación definitiva, 143.329.120 pesetas.

6. Consignación anterior, 1.081.466.000 pesetas. Aumentos, 145.976.000 pesetas. Disminuciones, pesetas 37.000.000. Consignación definitiva, 1.190.442.000 pesetas.

7. Consignación anterior, 130.200.000 pesetas. Aumentos, 81.355.000 pesetas. Consignación definitiva, 211.555.000 pesetas.

8. Consignación anterior, 4.000 pesetas. Consignación definitiva, 4.000 pesetas.

9. Consignación anterior, 98.002.000 pesetas. Consignación definitiva, 98.002.000 pesetas.

Total: Consignación anterior, 2.945.879.120 pesetas. Aumentos, 277.002.000 pesetas. Disminuciones, 86.671.000 pesetas. Consignación definitiva, pesetas 3.136.210.120.

ESTADO DE INGRESOS

1. Consignación anterior, 546.501.000 pesetas. Consignación definitiva, 546.501.000 pesetas.

2. Consignación anterior, 108.002.000 pesetas. Consignación definitiva, 108.002.000 pesetas.

3. Consignación anterior, 312.723.000 pesetas. Consignación definitiva, 312.723.000 pesetas.

4. Consignación anterior, 686.449.000 pesetas. Aumentos, 1.500.000 pesetas. Consignación definitiva, 687.949.000 pesetas.

5. Consignación anterior, 29.449.000 pesetas. Consignación definitiva, 29.449.000 pesetas.

6. Consignación anterior, 187.711.000 pesetas. Consignación definitiva, 187.711.000 pesetas.

7. Consignación anterior, 210.200.000 pesetas. Aumentos, 123.118.000 pesetas. Consignación definitiva, 333.318.000 pesetas.

8. Consignación anterior, 51.087.120 pesetas. Aumentos, 65.713.000 pesetas. Consignación definitiva, 116.800.120 pesetas.

9. Consignación anterior, 813.757.000 pesetas. Consignación definitiva, 813.575.000 pesetas.

Total: Consignación anterior, 2.945.879.120 pesetas. Aumentos, 190.331.000 pesetas. Consignación definitiva, 3.136.210.120 pesetas.

Miranda de Ebro, 28 de febrero de 1991. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

1385.—4.387

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de marzo de 1991, aprobó inicialmente el expediente de Presupuesto General para 1991 integrado por:

1. — El Presupuesto Municipal, por un importe nivelado de ingresos y gastos de 2.214.953.000 pesetas.

2. — El Presupuesto de la Fundación Municipal de Cultura, por un importe nivelado de ingresos y gastos de 43.073.000 pesetas.

3. — Las Bases de Ejecución del Presupuesto General para 1991.

4. — La Plantilla Presupuestaria para 1991.

El expediente de referido presupuesto queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las oficinas de la Intervención Municipal durante las horas de despacho, plazo durante el cual los interesados podrán interponer reclamaciones y sugerencias ante el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente de Presupuesto General para 1991 se considerará definitivamente aprobado si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones.

Miranda de Ebro, 5 de marzo de 1991. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

1386.—1.650

Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

El Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón, en sesiones celebradas los días 8 y 29 de noviembre de 1990, acordó aprobar los respectivos expedientes de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la tasa por prestación del Servicio de recogida de basuras y del precio público por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones análogas.

Durante el plazo de 30 días hábiles los expedientes de referencia han permanecido expuestos al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncios en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fechas 29 de noviembre y 27 de diciembre de 1990; no habiéndose

presentado, dentro de dicho plazo reclamación alguna, dicho acuerdo fue elevado a definitivo mediante sesión del Pleno Municipal del día 27 de febrero de 1991.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público juntamente con el texto íntegro de dichas Ordenanzas.

De conformidad con el artículo 19.1 de la Ley 39/88 y artículo 52.1 de la Ley 7/85, contra dicho acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Cerezo de Río Tirón, 7 de marzo de 1991. — El Alcalde (ilegible).

1387.—1.950

Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.1. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. — A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. — No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

- c) Recogida de escombros de obras.
- d) Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

Art. 3.1. — *Sujetos pasivos*. — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. — Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4.1. — *Responsables*. — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones*. — No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Art. 6.1. — *Devengo*. — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. — Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Art. 7.1. — *Declaración e ingreso*. — Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. — Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. — El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 8. — *Infracciones y sanciones*. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 9.1. — *Cuota tributaria*. — La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. — A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar), 2.400 ptas./año.

b) Oficinas bancarias, despachos profesionales y pequeños comercios (ferretería, farmacia, panadería, estanco, etc.), 2.400 ptas./año.

c) Restaurantes, cafeterías, bares, tabernas, supermercados, carnicerías, pescaderías y otras industrias, 4.800 ptas./año.

3. — Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6 y corresponden a un año.

Art. 10. — *Bonificaciones*. — No se establece bonificación alguna sobre las tarifas fijadas en el artículo 9.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 8 de noviembre de 1990, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Como Secretario de esta Corporación.

Certifico: Que esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria el día 8 de noviembre de 1990.

Cerezo de Río Tirón, 12 de noviembre de 1990. — El Secretario (ilegible).

1388.—9.525

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones análogas

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Concepto*. — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones análogas especificadas en las tarifas contenidas en el artículo 4, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. — *Obligados al pago*. — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se benefician de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.1. — *Obligación de pago.* — La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo 4.

2. — El pago del precio público por utilización de las piscinas municipales se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el carnet familiar o, en su caso, el bono temporal.

3. — El pago por el alquiler de parasoles, sillas, y tumbonas se efectuará al solicitar el alquiler de los mismos.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 3.1. — *Tarifas.* — La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. — Las tarifas serán las siguientes:

Tarifa 1. — Piscinas:

1. Sábados y domingos, vísperas de fiesta y festivos:

Adultos (mayores de 17), 200 pesetas.

Jóvenes (de 14 a 17), 150 pesetas.

Niños (menores de 14), 125 pesetas.

2. Otros días de la semana:

Adultos (mayores de 17), 150 pesetas.

Jóvenes (de 14 a 17), 125 pesetas.

Niños (menores de 14), 100 pesetas.

3. Carnet familiar:

— Familias de 2 miembros, 3.500 pesetas.

— Familias de 3 miembros, 4.500 pesetas.

— Familias de 4 miembros, 5.500 pesetas.

— Familias de más de 4 miembros, 6.500 pesetas.

4. Bonos temporales:

— Adultos (mayores de 17), 2.750 pesetas.

— Jóvenes (de 14 a 17), 2.250 pesetas.

— Niños (menores de 14), 1.750 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de noviembre de 1990, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Como Secretario de esta Corporación.

Certifico: Que esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria el día 29 de noviembre de 1990.

Cerezo de Río Tirón, 3 de diciembre de 1990. — El Secretario (ilegible).

1389.—5.175

Ayuntamiento de Nava de Roa

La Cuenta General del Presupuesto referida al ejercicio de 1990, con sus justificantes de los mandamientos y conceptos y partidas que la integran, quedan expuestos al público por plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Nava de Roa, 6 de marzo de 1991. — El Alcalde (ilegible).

1398.—1.500

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1991, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento durante los cuales cualquier vecino o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante el Pleno de la Corporación las reclamaciones que estime pertinentes, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Nava de Roa, 8 de marzo de 1991. — El Alcalde (ilegible).

1423.—1.500

Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejón

La Cuenta General del Presupuesto referida al ejercicio de 1990, con sus justificantes de los mandamientos y conceptos y partidas que la integran, quedan expuestos al público por plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Mambrilla de Castrejón, 6 de marzo de 1991. — El Alcalde (ilegible).

1399.—1.500

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1991, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento durante los cuales cualquier vecino o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante el Pleno de la Corporación las reclamaciones que estime pertinentes, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Mambrilla de Castrejón, 8 de marzo de 1991. — El Alcalde (ilegible).

1424.—1.500

Ayuntamiento de San Martín de Rubiales

La Cuenta General del Presupuesto referida al ejercicio de 1990, con sus justificantes de los mandamientos y conceptos y partidas que la integran, quedan expuestos al público por plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

San Martín de Rubiales, 6 de marzo de 1991. — El Alcalde (ilegible).

1401.—1.500

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1991, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento durante los cuales cualquier vecino o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante el Pleno de la Corporación las reclamaciones que estime pertinentes, con arreglo a lo preceptuado en el art. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

San Martín de Rubiales, 8 de marzo de 1991. — El Alcalde (ilegible).

1422.—1.500

Ayuntamiento de Covarrubias

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el período reglamentario de información pública del expediente número uno de modificación de créditos dentro del Presupuesto Municipal de 1990, conforme a lo acordado en sesión plenaria de 17 de diciembre de 1990, se eleva a definitiva la aprobación inicial del referido expediente sin necesidad de nueva resolución al respecto, el cual es objeto de publicación a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

1. Remuneraciones del personal: Consignación inicial, 6.948.260 pesetas. Aumentos, 91.589 pesetas. Consignación final, 7.039.849 pesetas.

2. Compra bienes corrientes y servicios: Consignación inicial, 13.325.000 pesetas. Aumentos, pesetas 2.888.905. Consignación final, 16.213.905 pesetas.

4. Inversiones reales: Consignación inicial, pesetas 11.723.832. Aumentos, 2.737.491 pesetas. Consignación final, 14.461.323 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 450 en relación con el 446 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Covarrubias, 6 de marzo de 1991. — El Alcalde (ilegible).

1402.—1.875

Junta Vecinal de Vivanco de Mena

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto

1.392/86, de 13 de junio; el número 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 3232/1981, de 29 de diciembre, y circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, esta Junta Vecinal se halla tramitando expediente a efectos de obtener del Ayuntamiento y de la Consejería de la Presidencia y Administración Territorial la pertinente autorización para la enajenación del siguiente bien patrimonial o de propios, cuyo valor es superior al 25 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto anual:

1. Por no elaborar la Junta Vecinal.

2. La finc objeto de venta está sita dentro del casco urbano de Vivanco, tiene una superficie aproximada de 644 m.², donde se halla construido un edificio que consta de planta baja, inscrita el tomo 893, libro 338, folio 148, finca número 33.421, inscripción 1.^a

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Norma 1.^a de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público, en la Secretaría de esta Junta Vecinal por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Vivanco de Mena, 16 de febrero de 1991. — La Alcalde, María Mercedes Helguero.

1416.—2.025

Ayuntamiento de Olmedillo de Roa

Por don Maximiano Muñoz Reyes se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para ampliación de la estación de servicio número 5836, sita en la carretera de Palencia, Km. 26.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito las observaciones pertinentes, en plazo de diez días a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Olmedillo de Roa, 19 de febrero de 1991. — El Alcalde (ilegible).

1441.—1.600

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el proyecto de jardinería y medio ambiente, confeccionado por Minaya, S.L., y por importe de 42.426.738 pesetas, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, a los efectos de reclamaciones.

Melgar de Fernamental, 7 de marzo de 1991. — El Alcalde (ilegible).

1421.—1.500